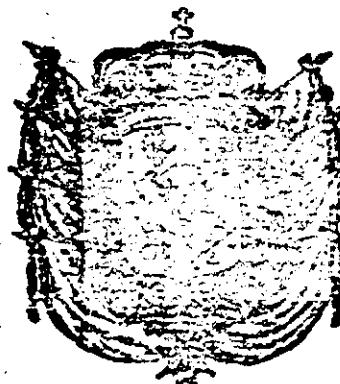


Se inscribe á este Boletín, que saldrá los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de parte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franca de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Núm. 61.

Algunos Alcaldes de esta provincia han desatendido mi circular de 3 de Febrero último sobre el uso de armas invertidas en el Boletín 333 con el número 28 y particularmente el artículo 6.^o de la misma. En consecuencia prevejo á los que se encuentran en este caso, que en el término preciso e improrrogable de ocho días, resultará el estado que les previno llevó la multa de 200 reales de irremisible ejecución. Almería 21 de Marzo de 1838.— José March y Labores.— Señor Alcalde Constitucional de la Provincia.

Núm. 62.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península confiada á él del corriente se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este Ministerio para la Guerra contra los enemigos de 26 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitán general de Castilla levanta solicitud se declare a los individuos militares en activo servicio, y señaladas á los empleados en la Guardia militar, han de gozar de exención de alojamientos; y S. M. en vista de las Real ordenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 14 de Mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de Gobernación, se ha servido resolver que no se exima de alojamientos más personas que a los militares y empleados que sirven al Ejército en sus operaciones, y que á los empleados se les exima también en casos ordinarios, mas no en los de licencia que el comienzo del verano año 1838. La Real orden lo dirijo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia para su cumplimiento. Almería 22 de Marzo de 1838.— José March y Labores.

Núm. 63.

El Sr. Jefe de la Audiencia territorial de

Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que expone:

—A este Superior Tribunal se hizo noticia la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado el Director general del tesoro público con fecha 24 de Febrero último la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que se encargue á V. S. que con estricta observación á las reglas prescritas en la Real orden de 7 de Septiembre de 1836, cuide de que se paguen puntualmente sus haberes á los clérigos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, en exacta igualdad con los que dependen del presupuesto de Este de Hacienda.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tráslido á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1838.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—Ventura González Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—En su virtud se ha acordado así como sigue y que se circule á los jueces de la Intendencia del Territorio en forma práctica, para su inteligencia y efectos convenientes.—A este fin espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia al indicado objeto.

Lo que se ejecuta para los fines expresados. Almería 22 de Marzo de 1838.— José March y Labores.

Núm. 64.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que expone:

—A esta Audiencia territorial se hizo noticia la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este día al Tribunal Supremo la Real orden siguiente.—Lo que se consagra al servicio del Estado se compromete al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prólogos y otras que más bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no

5
périor en la instrucción de 1.^o de Setiembre último se subasta la demolición de la Iglesia y coro del suprimido convento de Trinitarios calzados de esta ciudad bajo las condiciones que designa el pliego formado al efecto que a continuación se copia y se hará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará ante la misma y en el local que ocupa la Intendencia el Viernes 6 de Abril próximo de 1838 a las 12 de su mañana. Almería 22 de Marzo de 1838. — El Secretario de la Junta. — José Genaro Villanueva.

Pliego de condiciones formado para la demolición de la Iglesia y coro del suprimido convento de Trinitarios calzados de esta ciudad.

1.^a El derribo ha de hacerse en el improrrogable término de dos meses contados desde el dia en que se entregue al rematante el convento.

2.^a No tendrá efecto la subasta ni la demolición si no que antes haya merecido la aprobación de S. M. a quien se remitirá original del expediente para conocimiento de la Junta superior.

3.^a Durante los dos meses indicados en la condición 2.^a habrá el postor de dejar expedito y sin escobro ni materiales semejantes el solar que resulte de la parte de edificio demolido.

4.^a El derribo deberá hacerse por los materiales que propone; es decir; que la persona a cuyo favor quede la subasta no percibirá por la demolición más recompensa o estipendio que los materiales que de ella se saquen de los que podrá disponer libremente.

5.^a Se admitirán las pujas que se hiciere ya ofreciéndose algunas cantidades por exceder el valor de los materiales a los gastos del derribo, o ya porque se promete ejecutar este en menos tiempo que el presupuesto y con la menor incomodidad posible del vecindario.

6.^a Si resultase de la subasta que haya de percibir la hacienda Nacional el exceso que rehíere la condición precedente podrá satisfacerse bien en efectivo metálico o ya en letras y libramos pendientes al cargo del tesoro público y las expedidas por las direcciones generales de rentas o finalmente en instrumentos dados por la pagaduría general del ejército y letras a su cargo no satisfechas.

7.^a El pago se hará en cuatro plazos iguales; uno al contado y los otros tres en los que corresponda al rematante siempre que junios no excedan de cuatro meses.

8.^a Se estimará pujas o mejoras entre iguales cantidades la que se ofrece al contado.

9.^a Se exceptúa de la demolición la capilla mayor de la iglesia.

10.^a El postor cerrará de manifiesto Real el bano del arco toral de la capilla mayor, el del coro y los nichos y nacimientos del muro concluyendo el buelo y blanqueándolo todo para el buen aspecto del público.

11.^a También deberá prestar la competente fianza para la seguridad en el cumplimiento de su contrato.

12.^a Serán de su cuenta los gastos de la obligación que otorgue y los de la tasa que se ha hecho del importe de la demolición y valor de los materiales.

13.^a Al mismo tiempo que para el derribo se admitirán pujas para la adquisición del solar que aquél produzca o para otra cuartera quiera parte del edificio del convento que quede subsistente.

14.^a La junta podrá aumentar en el acto de la subasta las condiciones que juzgue convenientes o modificar las que van establecidas. Almería 22 de Marzo de 1838. — Francisco García Hidalgo. — José Suárez. — Joaquín Andreu. — Luis de Oliva. — José Genaro Villanueva, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL

En el Boletín oficial número 340 del dia 3 del corriente se hizo mención honorífica de los cuerpos de M. N. de la Provincia que lucharon en las circunstancias críticas de aproximarse las facciones concurren con puntualidad; pero inadvertidamente no se nombró a una parte del 9.^o Batallón de Granaderos que la componían los de Laizán, Paterna y Ascolea que con su Comandante D. José Suárez entró en este Plaza y concurrió al punto que se le ordenó. La omisión de nombre tan notorio no podía hacer sino de un accidente casual; mas dichado dejarse la más ligera sombra de ofensas a tan beneméritos patriotas, lo anuncianos á la provincia para su conocimiento. Almería 20 de Marzo de 1838. — Sejante.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 11 del corriente me hace la comunicación siguiente:

El S. Intendente General militar &

— Es la misma que se insertó por este Gobierno, en el Boletín 345, marcada con el número 57.

Al encumplimiento de la orden que precede he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia la antecedente Real orden con el objeto gráfico. — Almería 19 de Marzo de 1838. — El Comisario de Guerra Ministro de H. M. de esta Plaza. — Juan Balzola.

puede exigir el sacrificio de lo estatal; ni le conviene arrancar a sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvación de este reclama su presencia. Pero la apreciación de estas causas y su justificación han de ser obra de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto última es igualmente aplicable a las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin creaturar el aserto, sin oír a los tribunales, y en su caso a los gastos de los establecimientos penitenciarios.

Tan fuertes son estas razones, y tan importante su aplicación práctica, que en todos tiempos se ha ejecutado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las audiencias, en las de prisión, y en la circular de este Ministerio de 30 de Junio de 1836; pero sin apartando el interés particular con las reglas que lo ensorfan, las elude todas; y de aquí la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusión y el desorden en este ramo del personal del ministerio. Así pues, y para que los dependientes del de mi cargo y los que a él suelen entiendan que nada adelantarán con la frangencia de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin excepción alguna las disposiciones siguientes:

1.^a Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor fiscal, solicite prórroga del término de los cincuenta días que por regla general están señalados a lo más para tomar posesión de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente a tomar posesión dentro del término que se le haya señalado.

2.^a Las Audiencias emitirán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posición a los que se halien comprendidos en el artículo anterior, y la que se dicte es contravención si quedará sin efecto.

3.^a Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual, oyendo al fiscal ó fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificación de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, expresando si el servicio público queda bien atendido.

4.^a Cualquier otra instancia de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demás oficiales públicos que tengan que acudir a este Ministerio, se dirigirán por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente expreso y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogación ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5.^a Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al regente, y este obrará como queda previsto.

6.^a Los Ministros y subalternos del supremo tribunal de Justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevista.

7.^a No se dará curso en este Ministerio a las instancias que no vengan en la forma establecida, y además se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infracción ó infracciones que cometan contra estas reglas. Salvo con certificación de haber presentado estas solicitudes a donde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravío ó otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en defensa.

8.^a Tampoco se dará curso en esta secretaría a las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gastos de prisión cuando los pretendientes son ge-

matados, ó por el del regente en otro caso, siéndole aquello y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso a las solicitudes, pero enterarán a los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real persona, y S. M. se digne admitir. Lo que de la misma Real orden trádalo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, encargándole de todo la publicidad posible á este superior determinación por cuales medios estén á su alcance. Díos guíe á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1838.— El Subsecretario de Gracia y Justicia.— Ventura González Ramírez.— Sr. Regente de la Audiencia de Granada.— Y en su visto se ha acordado su cumplimiento, y que para que lo tenga en todas sus partes se circule por medio del Boletín oficial de las respectivas provincias del territorio á los jueces de 1.^a instancia del mismo, cuidando estos de darle toda la publicidad posible á fin de que se cumpla exactamente por todos los empleados de la administración de justicia con lo resuelto por S. M. dando aviso de haberlo ejecutado. En su consecuencia espero, se servirá V. S. disponer su inserción en el Boletín oficial de su provincia á los fines propuestos.

Lo que se verifica para su publicidad y efectos preventivos. Almería 20 de Marzo de 1838.— José March y Labores.

Num. 63

Para que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia tengan una regla fija, á que atenerse en el modo de renovarse, según se previene por Real orden de 17 de Febrero de este año y decreto de su referencia, publicadas y circuladas en el boletín oficial de 14 de este mes número 346, después de haber oido á la Diputación provincial, á quien han hecho presente el resultado de varias consultas que se me habían dirigido sobre dudas sobre de cuáles debían ser los individuos de Ayuntamiento que habían de renovarse, componiendo la mitad que debe salir ahora; así como cuando esta no pudiésta ser exacta, por constar dichas corporaciones municipales de un número impar de concejales; se observara, por punto general, que todos los Alcaldes actuales deben renovarse en su totalidad, o sea uno, dos ó tres, de modo que estos en caídas á corporaciones de individuos que debieran igualmente renovada. Esta mitad, se compondrá de los concejales típicamente nombrados, empezando por el alcalde si fueren dos, y también si es uno; y si fueren si el ayuntamiento se compusiera de dos ó tres si se compone de tres ó tres; si el Ayuntamiento constare de cinco; y así sucesivamente, siempre que su número sea impar, por que en este caso se renueve, como se ve, la mitad exacta más uno, ó sea el número mayor de Regidores. Cuya aclaración teniendo V. V. presente para las ciudades de esta clase que pudieren ofrecerse en el acto de la elección. Almería 23 de Marzo de 1838.— José March y Labores.— Señ. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Liquidación de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Con arreglo a lo dispuesto por la Junta en

Comision principal de arbitrios de Amortización de esta provincia.

La Dirección general de rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 16 de Febrero me hizo la siguiente comunicación.

Considerando la dirección justas y fundadas las razones en que se apoya la exposición de V. de 4 de Diciembre último, ha tenido a bien admitirle la administración que hace de la comisión principal de Arbitrios de Amortización de la provincia de Almería que la tenía constituida, conibrgando para que le reemplazase a Don José Medina y Júarez; quedando la dirección plenamente impeditida del todo y exactitud con que se la condujo en el desempeño de este encargo. Díjase guarda a VV. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1838.—Diego López Ballesteros.

Y lo aviso al público para concientizalo y gobierno de los Ayuntamientos y particulares de la provincia que por cualquier concepto sean contribuyentes a alguno de los Arbitrios de Amortización, conviniéndolas que desde 1.º del próximo Abril correrá el despacho de esta comisión a cargo del Excmo. presdado D. José Medina Jiménez, a quien deberán dirigirse para los pagos y demás negocios que les ocurrían o tengan pendientes respectivos a los intereses del ramo. Almería 22 de Marzo de 1838.

Sig. Alcalde

EDICTO.

D. Juan José Alcazar Regente de la Alcaldía Constitucional de esta Villa de Vélez-Rubio, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber a. Que formado expediente para la enajenación a censo reservativa redimible de las aguas de la rambla nómada del Cidribel pertenecientes a los Propios de esta Villa, se celebró primer remate en cantidad de 15,670 rs. sobre cuyo capital se ha de satisfacer el cuatro por ciento de réditos anuales; y habiendo merecido la aprobación de la Exma. Diputación Provincial ha tenido por conveniente señalar el término de 15 días para la paga del cuarto, y el de nueve para sus mejoras, a contar desde esta fecha. Quien quisiere interessarse en esta subasta comparecer y sera instruido de las condiciones del remate. Vélez-Rubio 5 de Marzo de 1838.—Juan José Alcazar.—Antonio Alcaraz Buril, Secretario.

ALMERIA 24 DE MARZO DE 1838.

Masta de presente la estrechez de este periódico y los muchos materiales de oficio que en él debían insertarse, nos ha privado el gusto de dedicar enero

paribas a este Sr. Intendente; pero en cambio podemos hablar de su administración, no en espíritu profético confiados en sus antecedentes, sino cumplidos, que al fin son los que hablan.

Nombreado por S. M. para desempeñar esta Intendencia el Sr. D. Francisco García Hidalgo, tuvimos en ello un placer; por que su ciencia, su ilustración en la ciencia realística y su honestidad a toda prueba, nos era conocida. El corto periodo que lleva de administración, ilustra sus buenas precedentes. Ya en otros destinos del mismo ramo ostentó el Se. Hidalgo aquellas recomendables prendas; y si por el incremento la amistad de ciertos le han conocido y dejaron buenas recordaciones en sus subordinados, no menos merece la estimación pública por su amor al orden, hermanado con las beneficas instituciones que nos regente en este sentido y abrigando todos los deseos del querido Se. Intendente en el espíritu cargo que se le ha confiado: si con solido cuidado establece el mejor orden en la administración, sus actos de justicia han hecho conocer a los pueblos, que en esta provincia no será malacapion una mentira aquella virtud: ni en conversaciones públicas y privadas demuestra sus simpatias por el orden social; si liberto en el fondo, se demuestra libre de aquella extirpacion peligrosa, que fundada en vanas elecciones tiene solo por término la anarquia, la espuma civila; que el triunfo del orden impone una obligacion segurada a los verdaderos miembros de él, la de contribuir a la sincera reconciliacion de partidos, cosa generosa contumada por mas tiempo a todos habia de ser perjudicial y solo util a los enemigos de España, a los secuaces del pretendiente...

El Se. García Hidalgo fiel al programa del Gobierno, lo aplica en su rigoroso sentido; ordenando la inspección pública de esta provincia; extinguiendo querellas de los pueblos y particulares, disminuyendo sus querellas conforme a una estricta justicia y trabajando para que la paz en este país lleve por principal base la reconciliacion sincera de todos los ciudadanos. Tales son hasta ahora los hechos del Sr. Intendente; y si como se debe esperar continua del mismo modo, es segura que al separarse de este país, llevare la estimación de todos los buenas.

AVISO.

En la imprenta y librería de este periódico, se hallan de venta los libros siguientes:

Amigo de niños, Lecciones escogidas, Fábulas de Sananiego, Obligaciones del hombre, El Flauta, Gramática castellana, de Herranz, Primer y Segundo de niños, todos a precios equitativos.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.